



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (A), diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre concesión recurso de apelación. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2014-00081-00
Demandante : Carlos Manuel Sánchez Sánchez
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto fija fecha audiencia de conciliación previo a conceder recurso de alzada

Antecedentes

El apoderado de la parte demandada, en escrito del 14 de marzo de 2017¹, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de enero de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue proferida el 28 de febrero de 2017, siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 1 de marzo de 2017, (fls. 443-444), y el recurso se presentó el 14 de marzo de 2017 del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado

¹ Folios 445-450 del expediente.

² Folios 434-442 vuelto del expediente.

deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para lo cual se fija como fecha el 5 de abril de 2017 a las 5:45 p.m.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **5 de abril de 2017 a las 5:45 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0034, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, veintidós (22) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria